



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2022-MDCH/GM

Chilca, 14 de febrero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 53-2020-GDU/MDCH, del 10 de febrero del 2020; el Expediente N° 49249, del 21 de enero; el Informe Técnico N° 037-2022-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 31 de enero del 2022 e Informe Legal N° 074-2022-MDCH/GAL, del 08 de febrero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 53-2020-GDU/MDCH, del 10 de febrero del 2020, se impuso la infracción administrativa a los señores MIGUEL ANTONIO PONCE GONZALES Y ESPOSA, con domicilio en la Av. Leoncio Prado N° 2330, por construir obras que trasgreden las normas edificatorias y/o urbanísticas vigentes;

Que, con Expediente N° 49249, del 21 de enero, la Sra. ANA CECILIA COSME MÉNDEZ, identificada con D.N.I. N° 19915943, solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 0053-2020-GDU/MDCH, indicando que desconoce los motivos de la infracción administrativa y no fue notificada, qué tipo de obras son las que trasgreden las normas edificatorias y/o urbanísticas vigentes;

Que, con Informe Técnico N° 037-2022-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 31 de enero del 2022, la Bach. Ing. LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, la Resolución de Multa N° 0053-2020-GDU/MDCH, es por ejecutar obras que trasgreden las normas edificatorias y/o urbanísticas vigentes, por lo que la recurrente, no adjunta documentación alguna que avale la indicada solicitud de anulación;

Que, con Informe Legal N° 074-2022-MDCH/GAL, del 08 de febrero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el artículo 217°, numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, numeral 218.1, donde se menciona que los recursos administrativos son: el recurso de reconsideración, recurso de apelación y el recurso de revisión. Por lo que debemos entender, que el recurso administrativo, es un acto particular, en el cual se formula el pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir, que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia administración pública. Y para el presente caso, la administrada no hizo uso de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Con respecto, a la solicitud de anulación de





Multa N° 053-2020-GDU/MDCH, del 10 de febrero del 2020, formulado por la administrada ANA CECILIA COSME MÉNDEZ, debe ser considerado como improcedente, por haberse solicitado extemporáneamente, es decir, que no ha interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, establecido en el numeral 218.2., del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, se señala que, al haber vencido el plazo para la interposición del recurso impugnatorio, los actos administrativos devinieron en firmes y por lo tanto, se disipa la posibilidad de presentar recurso impugnatorio. En efecto, la facultad de contradicción, tiene como límite temporal, el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal vigente. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación, también denominado facultad de contradicción, esto de conformidad con el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, que expresa, una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Por lo que recomienda se declara improcedente la solicitud de anulación de la Resolución de Multa Administrativa N° 053-2020-GDU/MDCH, del 10 de febrero del 2020, formulado por la administrada, Sra. ANA CECILIA COSME MÉNDEZ;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación de la Resolución de Multa Administrativa N° 053-2020-GDU/MDCH, del 10 de febrero del 2020, presentada por la Sra. ANA CECILIA COSME MÉNDEZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. ANA CECILIA COSME MÉNDEZ, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

